

**23358** *ORDEN de 16 de noviembre de 1999 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1999.*

Por Orden de 2 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 13) se convocó el Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1999, siendo desarrollada la normativa que regula su concesión (Orden de 22 de junio de 1995) mediante Resolución de 6 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las Instituciones, Academias, Corporaciones o Asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1999, serán los siguientes:

Presidente: Don Fernando de Lanzas Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1) Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Antonio Muñoz Molina, miembro de la Real Academia Española; don Xosé Luis Franco Grande, miembro de la Real Academia Gallega; don Henrike Knörr Borrás, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca; don Carles Miralles Sola, miembro del Instituto de Estudios Catalanes; don Andrés Martínez Sánchez (Andrés Sorel), miembro de la Asociación Colegial de Escritores y don Luis García Montero, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

2) Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Don José Hierro Real; don José Jiménez Lozano; don Fernando Valls Guzmán y don Darío Villanueva Prieto.

3) Autor galardonado en la edición anterior:

Don Pere Gimferrer Torrens.

Secretaria: Doña Tárсила Peñarrubia Merino, Jefe de Servicio de Promoción de las Letras, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**23359** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

Por haber sufrido extravío el título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria de don José Miguel Catalá Llisó, expedido con fecha de 11 de junio de 1997, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos al Área de la Alta Inspección de Educación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Valencia, según lo previsto en el punto duodécimo de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 15 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**23360** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de prorrogar, introduciendo modificaciones, el Convenio Colectivo Estatal para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, así como la aprobación de las tablas salariales para 1999.*

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de prorrogar, introduciendo modificaciones, el Convenio Colectivo Estatal para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, así como la aprobación de las tablas salariales para 1999 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997) (código Convenio número 9903395), que fue suscrito con fecha 15 de julio de 1999, de una parte, por las asociaciones empresariales FAMACE y ANPP, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC. OO., UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1999 DE LA INDUSTRIA DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS DEL DÍA 15 DE JULIO DE 1999

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 15 de julio de 1999, en la sede social de CC. OO., sita en la plaza de Cristino Martos, 4, constituidos en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo referenciado, con la asistencia de los relacionados al margen, adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar el texto del Convenio Colectivo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1997, introduciendo las siguientes modificaciones:

«Artículo 5.—El presente Convenio Colectivo tiene una vigencia de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1999. No obstante, serán objeto de revisión los conceptos retributivos.»

«Artículo 38. Contratación de personal.—De acuerdo a lo establecido en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre de 1997, y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre de 1998, las empresas podrán celebrar contratos eventuales de duración determinada, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exijan, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, hasta un período máximo de trece meses y medio, única y exclusivamente para aquellos trabajadores con contrato eventual en vigor a fecha de 15 de julio de 1999.

Se incentivará la conversión de estos contratos en el contrato para el fomento de la contratación indefinida y la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o eventual, de acuerdo a las condiciones y efectos previstos en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, y en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.»

Segundo.—Aprobar las tablas salariales definitivas para 1999, que se adjuntan en anexo a la presente Acta, en todos los conceptos retributivos incluidos en el Convenio Colectivo, con efectos desde el día 1 de enero de 1999. Los atrasos se podrán abonar en una sola paga en el plazo de

un mes desde la firma del presente acuerdo y en cualquier caso a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Tercero.—Se acuerda la adhesión de la representación sindical y patronal al II Acuerdo para la Formación Continua de los trabajadores del sector.

Cuarto.—La Comisión Negociadora acuerda el inicio de la negociación del Convenio Colectivo para el año 2000 y sucesivos para el día 6 de octubre (miércoles), a las once horas, en la sede social de CC. OO., sita en la plaza Cristino Martos, 4, de Madrid.

Quinto.—Presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Días año a efectos de cobro: 425 salario base.

Meses año a efectos de cobro: 14 salario base.

Meses a efectos de cobro: 14 plus Convenio.

Horas anuales: 1.792.

Días año normal: 365.

Día de trabajo efectivo: 225.

## ANEXO I

### Tabla salarial 1999

AUMENTO 2,35 POR 100

Categorías	Salario día/mes — Pesetas	Base año (1) — Pesetas	Plus mes — Pesetas	Convenio año (2) — Pesetas	Total año (3) — Pesetas
Técnico titulado superior .....	151.828	2.125.592	8.736	122.304	2.247.896
Técnico titulado .....	129.358	1.811.012	8.534	119.476	1.930.488
Técnico no titulado .....	114.893	1.608.502	8.415	117.810	1.726.312
Encargado general .....	114.893	1.608.502	8.415	117.810	1.726.312
Personal administrativo:					
Jefe administrativo de primera .....	115.375	1.615.250	8.418	117.852	1.733.102
Jefe de Personal .....	115.375	1.615.250	8.418	117.852	1.733.102
Jefe administrativo de segunda .....	115.375	1.615.250	8.418	117.852	1.733.102
Contable .....	115.375	1.615.250	8.418	117.852	1.733.102
Analista .....	115.375	1.615.250	8.418	117.852	1.733.102
Oficial administrativo de primera .....	108.273	1.515.822	8.358	117.012	1.632.834
Programador .....	108.273	1.515.822	8.358	117.012	1.632.834
Oficial administrativo de segunda .....	104.443	1.462.202	8.324	116.536	1.578.738
Operador codificador .....	104.443	1.462.202	8.324	116.536	1.578.738
Auxiliar administrativo .....	97.348	1.362.872	8.264	115.696	1.478.568
Telefonista .....	97.348	1.362.872	8.264	115.696	1.478.568
Perforador-Verificador Grabador .....	97.348	1.362.872	8.264	115.696	1.478.568
Aspirante de segundo año .....	76.828	1.075.592	8.084	113.176	1.188.768
Aspirante de primer año .....	68.535	959.490	8.014	112.196	1.071.686
Personal comercial:					
Jefe o Delegado de Zona .....	115.375	1.615.250	8.418	117.852	1.733.102
Jefe o Agente Compra-Venta .....	104.443	1.462.202	8.324	116.536	1.578.738
Autoventa .....	99.824	1.397.536	8.284	115.976	1.513.512
Personal subalterno:					
Conserje .....	93.213	1.304.982	8.227	115.178	1.420.160
Almacenero .....	102.070	1.428.980	8.304	116.256	1.545.236
Mozo de almacén .....	93.213	1.304.982	8.227	115.178	1.420.160
Cobrador .....	102.070	1.428.980	8.304	116.256	1.545.236
Pesador o Basculero .....	93.213	1.304.982	8.227	115.178	1.420.160
Guarda o Portero .....	93.213	1.304.982	8.227	115.178	1.420.160
Personal de limpieza .....	93.213	1.304.982	8.227	115.178	1.420.160
Ordenanza .....	93.213	1.304.982	8.227	115.178	1.420.160
Botones de segundo año .....	68.887	964.418	8.016	112.224	1.076.642
Botones de primer año .....	62.586	876.204	7.959	111.426	987.630
Personal obrero del matadero:					
Encargado de Zona-Sección .....	3.542	1.505.350	8.351	116.914	1.622.264
Celador .....	3.296	1.400.800	8.286	116.004	1.516.804
Matarife .....	3.348	1.422.900	8.302	116.228	1.539.128
Auxiliar de zona de proceso .....	3.141	1.334.925	8.245	115.430	1.450.355
Operario de cámara .....	3.296	1.400.800	8.286	116.004	1.516.804
Ayudante .....	3.296	1.400.800	8.286	116.004	1.516.804
Ayudante de muelle de aves vivas .....	3.296	1.400.800	8.286	116.004	1.516.804

Categorías	Salario día/mes — Pesetas	Base año (1) — Pesetas	Plus mes — Pesetas	Convenio año (2) — Pesetas	Total año (3) — Pesetas
<b>Personal de oficios varios:</b>					
Mecánico de matadero .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Mecánico de frigorífico .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Fogonero .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Maquinista de subproductos .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Pintor .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Electricista .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Albañil .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Carpintero .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Fontanero-Hojalatero .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Chapista .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Cocinero .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Ayudante de oficios varios .....	3.141	1.334.925	8.245	115.430	1.450.355
<b>Personal obrero de transporte y reparto:</b>					
Mecánicos de vehículos .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Conductor de vehículos .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Conductor-Repartidor .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Jefe de Equipo de recogida .....	3.414	1.450.950	8.317	116.438	1.567.388
Lavacoche-Engrasador .....	3.141	1.334.925	8.245	115.430	1.450.355
Ayudante de transporte .....	3.141	1.334.925	8.245	115.430	1.450.355
Aprendices de primer y segundo año .....	2.418	1.027.650	8.059	112.826	1.140.476

(1) Salario base día por 425 pesetas/salario mes por catorce meses.

(2) Complemento diario por doscientos veinticinco días.

(3) Suma (1) y (2).

## HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla:

*Antigüedad*

Categorías	0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	25 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100
Técnico titulado superior .....	2.195	2.299	2.403	2.610	2.714	2.818	3.025	3.233
Técnico titulado .....	1.885	1.973	2.062	2.239	2.327	2.415	2.593	2.770
Técnico no titulado .....	1.686	1.765	1.843	2.000	2.079	2.158	2.314	2.472
Encargado general .....	1.686	1.765	1.843	2.000	2.079	2.158	2.314	2.472
<b>Personal administrativo:</b>								
Jefe administrativo de primera .....	1.693	1.772	1.850	2.008	2.087	2.166	2.323	2.481
Jefe de Personal .....	1.693	1.772	1.850	2.008	2.087	2.166	2.323	2.481
Jefe administrativo de segunda .....	1.693	1.772	1.850	2.008	2.087	2.166	2.323	2.481
Contable .....	1.693	1.772	1.850	2.008	2.087	2.166	2.323	2.481
Analista .....	1.693	1.772	1.850	2.008	2.087	2.166	2.323	2.481
Oficial administrativo de primera .....	1.595	1.668	1.743	1.890	1.965	2.039	2.186	2.335
Programador .....	1.595	1.668	1.743	1.890	1.965	2.039	2.186	2.335
Oficial administrativo de segunda .....	1.541	1.613	1.685	1.827	1.899	1.970	2.113	2.256
Operador Codificador .....	1.541	1.613	1.685	1.827	1.899	1.970	2.113	2.256
Auxiliar administrativo .....	1.444	1.511	1.577	1.710	1.777	1.843	1.976	2.109
Telefonista .....	1.444	1.511	1.577	1.710	1.777	1.843	1.976	2.109
Perforador-Verificador Grabador .....	1.444	1.511	1.577	1.710	1.777	1.843	1.976	2.109
Aspirante de segundo año .....	1.161	1.214	1.266	1.370	1.424	1.476	1.581	1.686
Aspirante de primer año .....	1.047	1.093	1.140	1.234	1.280	1.327	1.422	1.515
<b>Personal comercial:</b>								
Jefe o Delegado de Zona .....	1.693	1.722	1.850	2.008	2.087	2.166	2.323	2.481
Jefe o Agente Compra-Venta .....	1.541	1.613	1.685	1.827	1.899	1.970	2.113	2.256
Autoventa .....	1.478	1.547	1.614	1.751	1.819	1.887	2.023	2.161
<b>Personal subalterno:</b>								
Conserje .....	1.387	1.450	1.515	1.642	1.705	1.770	1.897	2.024
Almacenero .....	1.509	1.579	1.649	1.788	1.858	1.927	2.067	2.207
Mozo de almacén .....	1.387	1.450	1.515	1.642	1.705	1.770	1.897	2.024
Cobrador .....	1.509	1.579	1.649	1.788	1.858	1.927	2.067	2.207

Categorías	0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	25 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100
Pesador o Basculero .....	1.387	1.450	1.515	1.642	1.705	1.770	1.897	2.024
Guarda o Portero .....	1.387	1.450	1.515	1.642	1.705	1.770	1.897	2.024
Ordenanza .....	1.387	1.450	1.515	1.642	1.705	1.770	1.897	2.024
Personal de limpieza .....	1.387	1.450	1.515	1.642	1.705	1.770	1.897	2.024
Botones de segundo año .....	1.051	1.098	1.145	1.239	1.287	1.334	1.428	1.392
Botones de primer año .....	964	1.007	1.050	1.136	1.178	1.221	1.307	1.392
Personal obrero del matadero:								
Encargado de zona-sección .....	1.584	1.658	1.732	1.878	1.952	2.026	2.173	2.319
Celador .....	1.481	1.550	1.618	1.754	1.823	1.891	2.029	2.165
Matarife .....	1.502	1.572	1.642	1.781	1.850	1.920	2.059	2.197
Auxiliar de zona de proceso .....	1.417	1.482	1.547	1.678	1.742	1.808	1.937	2.068
Operario de cámara .....	1.481	1.550	1.618	1.754	1.823	1.891	2.029	2.165
Ayudante .....	1.481	1.550	1.618	1.754	1.823	1.891	2.029	2.165
Ayudante de muelle de aves vivas .....	1.481	1.550	1.618	1.754	1.823	1.891	2.029	2.165
Personal de oficios varios:								
Mecánico de matadero .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Mecánico de frigorífico .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Fogonero .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Maquinista de subproductos .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Pintor .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Electricista .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Albañil .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Carpintero .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Fontanero-Hojalatero .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Chapista .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Cocinero .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Ayudante de oficios varios .....	1.417	1.482	1.547	1.678	1.742	1.808	1.937	2.068
Personal obrero de transporte y reparto:								
Mecánicos de vehículos .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Conductor de vehículos .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Conductor-Repertidor .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Jefe de equipo de recogida .....	1.531	1.602	1.672	1.815	1.885	1.956	2.097	2.239
Lavacoches-Engrasador .....	1.417	1.482	1.547	1.678	1.742	1.808	1.937	2.068
Ayudante de transporte .....	1.417	1.482	1.547	1.678	1.742	1.808	1.937	2.068
Aprendices de primer y segundo año .....	1.114	1.164	1.214	1.314	1.364	1.414	1.515	1.615

## ANEXO 2

## Complemento de nocturnidad

Se establece un complemento de nocturnidad para cada categoría y por cada hora de trabajo:

Categorías	0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	25 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100
Personal obrero del Matadero:								
Encargado de Zona-Sección .....	180	189	198	216	225	234	252	270
Celador .....	168	176	184	201	210	218	234	251
Matarife .....	170	179	187	204	213	221	238	255
Auxiliar de zona de proceso .....	160	168	176	191	200	208	223	239
Operario de Cámara .....	168	176	184	201	210	218	234	251
Ayudante .....	168	176	184	201	210	218	234	251
Ayudante de muelle de aves vivas .....	168	176	184	201	210	218	234	251
Personal de Oficios Varios:								
Mecánico de Matadero .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Mecánico de Frigorífico .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Fogonero .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Maquinista de subproductos .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Pintor .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Electricista .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Albañil .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Carpintero .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Fontanero-Hojalatero .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Chapista .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Cocinero .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Ayudante de Oficios Varios .....	160	168	176	191	200	208	223	239

Categorías	0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	25 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100
<b>Personal Obrero de Transporte y Reparto:</b>								
Mecánicos de vehículos .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Conductor de vehículos .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Conductor-Repardidor .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Jefe de equipo de recogida .....	174	182	190	208	217	225	243	260
Lavacoche-Engrasador .....	160	168	176	191	200	208	223	239
Ayudante de transporte .....	160	168	176	191	200	208	223	239

## HORAS PLUS PENOSIDAD

*Antigüedad*

Categorías	0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	25 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100
Matarife .....	172	180	189	206	215	223	241	258
Ayudante de muelle de aves vivas .....	169	178	186	203	212	220	237	254

	Pesetas
<b>Quebranto de moneda:</b>	
Cajero .....	2.828
Auxiliar y los que efectúan regularmente operaciones de cobro ..	1.990
<b>Plus Convenio:</b>	
El máximo absorbible y compensable .....	86.192
Dieta de aportación al bocadillo .....	232

## Indemnización en caso de invalidez o muerte:

## 1.º Por accidente no laboral:

1.1 En caso de muerte .....	1.363.353
1.2 En caso de invalidez permanente .....	1.317.592

## 2.º Por accidente laboral:

2.1 En caso de muerte .....	1.991.587
2.2 En caso de invalidez total .....	1.991.587

## BANCO DE ESPAÑA

## 23361

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,0015	dólares USA.
1 euro =	102,57	yenes japoneses.
1 euro =	328,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4387	coronas danesas.
1 euro =	8,6080	coronas suecas.
1 euro =	0,62550	libras esterlinas.
1 euro =	8,1050	coronas noruegas.
1 euro =	36,053	coronas checas.
1 euro =	0,57663	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,15	forints húngaros.
1 euro =	4,2500	zlotys polacos.
1 euro =	197,2375	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5967	francos suizos.
1 euro =	1,4823	dólares canadienses.
1 euro =	1,5872	dólares australianos.
1 euro =	1,9865	dólares neozelandeses.

## 23362

*COMUNICACIÓN de 3 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	166,137
100 yenes japoneses .....	162,217
100 dracmas griegas .....	50,612
1 corona danesa .....	22,368
1 corona sueca .....	19,329
1 libra esterlina .....	266,005
1 corona noruega .....	20,529
100 coronas checas .....	461,504
1 libra chipriota .....	288,549
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,726
1 zloty polaco .....	39,150
100 tolares eslovenos .....	84,358
1 franco suizo .....	104,206
1 dólar canadiense .....	112,249
1 dólar australiano .....	104,830
1 dólar neozelandés .....	83,758